

021256

AMERENA
A B O G A D O S

2 JUN 23 PM 3 32

CARPETA DE INVESTIGACIÓN: FED/SEIDO/UEIORPIFAM-CDMX/0000395/2020.

C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA QUINTA INVESTIGADORA DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y DE FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN DE MONEDA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

ANDREA ROVIRA DEL RÍO, defensora particular del señor TEÓFILO ZAGA TAWIL, comparezco respetuosamente ante Usted para exponer:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, Apartado B, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, fracción IX, 117, fracción VI, 259 y 262 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ofrezco y exhibo el siguiente:

M E D I O D E C O N V I C C I Ó N

ÚNICO: Memoria USB que contiene un audio de 2:07 minutos en el que se escucha al señor ELÍAS SACAL MICHA narrar a su hija, ALEGRE SACAL EL-MANN, la manera en la que los hermanos EL-MANN ARAZI fueron presionados en enero de 2020 para entregar los 2 mil millones de pesos que eventualmente les permitiría obtener el criterio de oportunidad de 20 de mayo de 2020 y dejar sin efectos el Acuerdo 9/2020 suscrito por el titular de la Unidad de Inteligencia Financiera con el que fueron incorporados a la lista de personas bloqueadas prevista por el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Se acompaña también como Anexo Uno carta original suscrita el 4 de marzo de 2022 por ALEGRE SACAL EL-MANN, esposa del señor TEÓFILO ZAGA TAWIL e hija del señor ELÍAS SACAL MICHA, en la que reconoce que ella grabó los audios el día 21 de agosto de 2020 en el domicilio ubicado en Avenida Bosques de Reforma número 777, Colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal

11700, en esta Ciudad de México e instruyó a esta defensa a usarlo para la defensa de su esposo en las investigaciones ministeriales y procesos penales relacionados.

El medio de convicción aportado no solo es legal en términos del artículo 16, párrafo décimo segundo de la Constitución Federal¹, 251, fracción VII² y 276³ del Código Nacional de Procedimientos Penales al tratarse de una comunicación privada aportada de forma voluntaria por una de las personas que participaron en ella; sino que, además, acredita lo manifestado por la defensa de los señores ZAGA TAWIL desde el año 2020 en el sentido de que este asunto únicamente existe como consecuencia de la negativa de los hermanos ZAGA TAWIL a ceder a presiones ejercidas por el Fiscal General de la República que tienen como intención que éstos devuelvan la indemnización que legalmente recibieron por parte de TELRA REALTY, S.A.P.I. de C.V., y ésta a su vez, del INFONAVIT, en el año 2017.

En efecto, los audios demuestran la justicia selectiva que ha existido en el presente asunto. Pues mientras los hermanos ZAGA TAWIL (que optaron por no ceder a las presiones en su contra y defenderse) son ferozmente perseguidos bajo el fuero más restrictivo de derechos que prevé nuestra legislación nacional; a los hermanos EL-MANN ARAZI (que entregaron 2 mil millones de pesos) al menos: (i) se les concedió un criterio de oportunidad ilegal; (ii) se les dejó sin efectos un acuerdo de la Unidad de Inteligencia Financiera en los que fueron incorporados a la lista de personas bloqueadas sin mayor esfuerzo de defensa; y (iii) se les ha detenido cualquier tipo de investigación en su contra a pesar de que existe una denuncia de hechos por parte de la Unidad de Inteligencia Financiera en la que se detectaron actividades

¹Artículo 16. [...]

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley. [...]" (Énfasis Añadido)

² "Artículo 251. Actuaciones en la investigación que no requieren autorización previa del Juez de control

No requieren autorización del Juez de control los siguientes actos de investigación:
[...]

VII. La aportación de comunicaciones entre particulares;" (Énfasis Añadido)

³ "Artículo 276. Aportación de comunicaciones entre particulares

Las comunicaciones entre particulares podrán ser aportadas voluntariamente a la investigación o al proceso penal, cuando hayan sido obtenidas directamente por alguno de los participantes en la misma.

Las comunicaciones aportadas por los particulares deberán estar estrechamente vinculadas con el delito que se investiga, por lo que en ningún caso el juez admitirá comunicaciones que violen el deber de confidencialidad respecto de los sujetos a que se refiere este Código, ni la autoridad prestará el apoyo a que se refiere el párrafo anterior cuando se viole dicho deber.

No se viola el deber de confidencialidad cuando se cuente con el consentimiento expreso de la persona con quien se guarda dicho deber."

posiblemente constitutivas de delito desde años antes de que TELRA REALTY, S.A.P.I. de C.V. celebre el convenio de colaboración con el INFONAVIT.

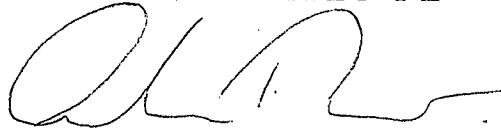
El audio también permite apreciar la existencia de una conducta fuera de todo cauce constitucional o legal por parte del Fiscal General de la República, que ha provocado condiciones sugestivas en la evidencia incriminatoria que conllevan a la falta de fiabilidad de todo el material probatorio y que ha vulnerado los derechos de defensa de los imputados, por lo que lo procedente sería invalidar todo el proceso seguido en contra de RAFAEL y TEÓFILO ZAGA TAWIL, así como en contra de ELÍAS ZAGA HANONO, en términos del criterio con rubro **“EFECTO CORRUPTOR DEL PROCESO PENAL. CONDICIONES PARA SU ACTUALIZACIÓN Y ALCANCES.”**⁴, como se ha argumentado en distintas promociones, audiencias y juicios de amparo.

Por lo expuesto y fundado,

A Usted, C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, atentamente solicito:

ÚNICO: Tenerme por presentada en términos del presente escrito a través del cual exhibo una memoria USB aportada voluntariamente por ALEGRE SACAL EL-MANN que acredita lo manifestado por la defensa de los señores RAFAEL y TEÓFILO ZAGA TAWIL desde enero de 2020 en el sentido de que la presente investigación obedece a la negativa de los hermanos ZAGA a ceder a presiones ejercidas por el Fiscal General de la República que tienen como intención que éstos devuelvan la indemnización que legalmente recibieron por parte de TELRA REALTY, S.A.P.I. de C.V., y ésta a su vez, del INFONAVIT, en el año 2017.

ATENTAMENTE



Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil veintidós.

⁴ Registro Digital: 2003563.

Ciudad de México, a 4 de marzo de 2022

Eduardo Amerena Minvielle
Socio
Amerena y Asociados, S.C.
Paseo de las Palmas 930, Col. Lomas de
Chapultepec, Alc. Miguel Hidalgo, C.P.
11000, en la Ciudad de México.

Ref: Carta entrega de audios.

Lic. Eduardo Amerena Minvielle,

P R E S E N T E

Por medio de la presente me permito entregar a su despacho los extractos de dos audios grabados por la suscrita para que sean usados en la defensa de mi esposo, Teófilo Zaga Tawil. Los audios fueron grabados directamente por mí el 21 de agosto de 2020 en el domicilio ubicado en Avenida Bosques de Reforma, número 777, Colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11700, en esta Ciudad de México, siendo que las voces que se escuchan corresponden a una conversación que sostuve con mi padre Elías Sacal Micha en esa fecha.

Asimismo, a través de la presente, autorizo e instruyo que los extractos de los audios sean usados exclusivamente en las investigaciones ministeriales y procesos penales para la defensa de mi esposo, Teófilo Zaga Tawil, mi cuñado, Rafael Zaga Tawil y mi sobrino, Elías Zaga Hanono, excluyendo su difusión en medios de comunicación.

Atentamente,


Alegre Sacal El-Mann